



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1405

ENERO 31 DE 2025

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: **20220130079692**
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: **Yaneth Milena Molina Monroy**, identificada con la C.C. **43.145.780**

El Profesional en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decreta medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

CONSIDERANDO

- a) Que el 2 de mayo de 2022 con radicado No **20220130079692**, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Yaneth Milena Molina Monroy**, identificada con la C.C. **43.145.780**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.



Periodo	Estado de cuenta	Consumo	Contribuciones	Cuota de diferidos	Intereses diferidos	Mora Total	Total estado de cuenta
nov-16	940189544	\$ 145.834	\$ 9.071	\$ 113.766	\$ 72.102		\$ 340.773
dic-16	945789561	\$ 169.499	\$ 33.900	\$ 149.000	\$ 62.467		\$ 417.979
ene-17	951023697	\$ 260.456	\$ 52.091	\$ 148.711	\$ 62.756		\$ 540.901
feb-17	956607201	\$ 217.767	\$ 43.553	\$ 5.122.748	\$ 64.636		\$ 5.468.084
mar-17	962025969	\$ 255.293	\$ 51.059				\$ 441.698
abr-17	967680547	\$ 263.591	\$ 52.718				\$ 470.186
may-17	974675766	\$ 229.373	\$ 45.875				\$ 430.371
jun-17	980550120	\$ 202.831	\$ 40.566				\$ 383.056
jul-17	985897395	\$ 202.505	\$ 40.501				\$ 403.436
ago-17	992140141	\$ 204.401	\$ 40.880				\$ 471.358
sep-17	998120775	\$ 182.609	\$ 36.522				\$ 423.732
oct-17	1004312455	\$ 108.629	\$ 21.726				\$ 356.601
nov-17	1010517415	\$ 115.477	\$ 23.095				\$ 317.430
dic-17	1016562710	\$ 139.887	\$ 27.977				\$ 354.944
TOTAL		\$ 2.698.151	\$ 519.534	\$ 5.534.225	\$ 261.962	\$ 9.825.120	\$ 18.838.992

- b) Que la notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 23 de mayo del 2022.
- c) Que en vista que la ejecutada no se presentó a realizar notificación personal del acto administrativo, se procedió con el envío de la notificación por correo del mismo el día 7 de julio del 2022, el cual no pudo ser entregado según constancia emitida, la cual reposa en el expediente.
- d) Que teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal, ni la notificación por correo del mandamiento de pago, se procedió a realizar la publicación de este en el link de notificaciones judiciales de la página web de la entidad www.epm.com.co, el día 11 de diciembre del 2024, con fecha de desfijación del 26 de diciembre del 2024.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: **"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere**



pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ...”

- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 008-16546 el cual se encuentran a nombre del ejecutado, por medio de la resolución **20220130187952 del 1 de septiembre del 2022**, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- h) Que la medida cautelar fue debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Chigorodó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Yaneth Milena Molina Monroy**, identificada con la C.C. **43.145.780**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.



CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO